



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00032-98 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00200 de fecha 12 de abril de 2016.

**Partes clasificadas.**- Considerando I y resolutivo segundo. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

232  
V

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



9-dFgzbH XcWa Ybrc Ygi bUj YfgjD d•V]MXYg i cf]]bUzdcf hbcg cg  
XUcg dYfgcb UYgjn tWbzXbV]U Ygjn t gWbM c]bXi g]Uzgb dfchY[ Xcg  
XY VbZfa ]XUXVdb cgUH W cg%8 XY U@m YbYfU XY HUbgdUybvju  
m5Wgc U'U bZfa U]D D•V]M% : fUWjbYg m=XY U@m YXYfU  
XY HUbgdUybvju m5Wgc U'U bZfa U]D D•V]M%, &XY U@m XY  
Dfc]YXUX bXi g]U m% - 6-G ( : fUWjbYg = XY U@m YbYfU XY  
9ei ]Mjc 9WQEM mUDfc]YVW]D U'5a VybH"

**INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**

Benjamín Franklin No.9, Parque Industrial La Joya  
Municipio de Cuautitlán Izcalli, 54730, Estado de México  
Teléfono: 1165 8580

00200

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIETC.-

Ciudad de México, a 12 ABR 2016

Atención: C.P. Ramón Ávila Rodríguez  
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora No. 09/LU-0099/12/15, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 11 de diciembre del 2015 y a la información adicional ingresada el día 17 de marzo del 2016, debido al aumento en la producción, ampliación de las instalaciones y manifestación de nuevos residuos peligrosos. Una vez analizada la información proporcionada, y .....

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 22 de octubre de 1998, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98, mediante Oficio No. D.O.O.-600.005256 a favor de la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., que se dedica a la fundición y laminación de aluminio, rollos y 1,200 toneladas .....
- II. Que con fecha 15 de agosto del 2005, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió a la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIETC.-0000168, la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98, debido al aumento en la capacidad autorizada, la inclusión de equipo y la manifestación de nuevos residuos peligrosos. ....
- III. Que con fecha 31 de mayo del 2012, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió a la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIETC.-00109, la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada, la incorporación de equipo y a la manifestación de nuevos residuos peligrosos. ....
- IV. Que con fecha 11 de diciembre del 2015, la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98, debido al aumento en la producción, ampliación de las instalaciones y manifestación de nuevos residuos peligrosos. ....
- V. Que con fecha 28 de enero del 2016, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, solicitó información adicional a la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIETC.-00021. ....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00200

- VI. Que con fecha 17 de marzo del 2016, la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., ingresó la información adicional solicitada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00021. ....
- VII. Que para mayor claridad de la presente resolución, se integran en un solo resolutivo todas las condicionantes referidas en los considerandos II y III. ....
- VIII. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente. ....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes .....

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98 de la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V. ....

**SEGUNDO.**- Se elimina el párrafo tercero de la página 1, se modifican las condicionantes 1 a 7 y se adicionan nuevas condicionantes a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00032-98, con base en la información presentada, quedando de la siguiente manera:

- I. Condiciones de operación.....

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., ubicada en la calle de Benjamín Franklin No. 9, Parque Industrial La Joya, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730, con Número de Registro Ambiental IMA7Q1512111(\*), que se dedica a la fundición y laminación de aluminio, con una producción anual indicada en la Tabla No.1 El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento. ....

↳fa U]D V]bZXYbW]U V]bZfa Y]U`cg'5f]W cg%\* XY`U@Ym  
; YbYfU`XY`HfubgdUfYbW]U m5Wgc`U`U ↳Zfa U]D V]M%  
: f]UW]D =XY`U@Ym YXYfU`XY`HfubgdUfYbW]U m5Wgc`U`U  
↳Zfa U]D V]M%, &XY`U@YmXY`Dfcdf]XUX ↳Xi g]U`mY% -  
6G(`: f]UW]D = XY`U@Ym YbYfU`XY`9ei ]Mfc`9W`QE]M`mU  
Dfc]W]D U`5a V]YbH"

15/1  
B  
Cv

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

MN

Cv



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00200

II. Párrafo tercero.....

Se deroga.....

III. Condicionante 1.....

Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.....

IV. Condicionante 2.....

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

V. Condicionante 3.....

El representante legal de la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

VI. Condicionante 4.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas en dicha Norma y que rebasen los umbrales de reporte establecidos.....

VII. Condicionante 5.....

La operación y funcionamiento de la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan de Respuesta a Emergencias que presentó anexo a su solicitud, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

VIII. Condicionante 6.....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00200

IX. Condicionante 7.....

Las emisiones de gases generadas por los equipos listados en la Tabla 2, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. ....

El texto es un fragmento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, sección 7, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases para equipos de combustión de calentamiento indirecto. El texto menciona factores de emisión, niveles máximos permisibles (NMP) y procedimientos para la medición.

X. Condicionante 8.....

Las partículas emitidas por los equipos listados en la Tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. ....

El texto es un fragmento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, sección 8, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas para equipos listados en la Tabla 3.

XI. Condicionante 9.....

La empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de los contaminantes generados en cada una de las actividades listadas en la Tabla 4 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva. ....

El texto es un fragmento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, sección 9, que establece los procedimientos para estimar las emisiones de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas para la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00200**

XII. Condicionante 10.....

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes: .....

Fase I: Reducir en al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica. ....

Fase II: Reducir en al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica. ....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales. ....

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

XIII. Condicionante 11.....

En el caso de que la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente. ....

XIV. Condicionante 12.....

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda. ....

XV. Condicionante 13.....

El representante legal de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, para que ésta determine lo conducente. ....

XVI. Condicionante 14.....

El representante legal de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas. ....

XVII. Condicionante 15.....

La empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente. ....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00200

XVIII. Condicionante 16.....

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: sólidos impregnados de sustancias químicas (envases, trapos, material absorbente); diésel sucio; natas de aceite soluble; celite sucio; lodos con aceite; aceite usado (magiesol sucio, aceite lubricante gastado); agua con aceite (agua contaminada con aceites); biológico infecciosos no anatómicos, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XIX. Condicionante 17.....

El representante legal de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

XX. Condicionante 18.....

La empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI. Condicionante 19.....

La empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos.

XXII. Condicionante 20.....

La empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Condicionante 21.....

Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00200

XXIV. Condicionante 22.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

**TERCERO.- Dejar sin efectos** las actualizaciones emitidas por esta Dirección General mediante los oficios DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000168 de fecha 15 de agosto del 2005 y DGGCARETC.715/DRIRETC.-00109 de fecha 31 de mayo del 2012.....

Notifíquese el presente resolutivo al C. Ramón Ávila Rodríguez, Representante Legal de la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

A T E N T A M E N T E  
LA DIRECTORA GENERAL

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)  
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)  
C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. [rgomezc@profepa.gob.mx](mailto:rgomezc@profepa.gob.mx)  
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.  
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

No. de Bitácora 09/LU-0099/12/15

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO